



VISTOS: El Informe N.º 000121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 24 de febrero de 2026, el Informe N.º 000325-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 15484-2026/MC de fecha 04 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *“OJOS BONITOS, CUADROS FEOS”*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 15484-2026/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la ciudadana Paola Vanessa Portugal Barzola solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “OJOS BONITOS, CUADROS FEOS”, por realizarse del 20 de febrero al 01 de marzo de 2026, en el Teatro Racional, sito en Avenida Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, de acuerdo al expediente de la referencia se trata de la presentación de la obra teatral "OJOS BONITOS, CUADROS FEOS", que cuenta una historia que se desarrolla en un departamento de Lima, Perú en la que Eduardo Zanelli, un crítico de arte reconocido y figura de autoridad en el circuito cultural, recibe la visita de Rubén Cevallos, un joven marino que llega para conversar con él tras un encuentro reciente. En un ambiente íntimo atravesado por alcohol, silencios y comentarios aparentemente casuales, la conversación deriva hacia la vida personal de Rubén y, poco a poco, hacia una historia que ambos comparten de manera indirecta: la de Alicia Zúñiga, una joven pintora cuya trayectoria fue marcada por la influencia de Zanelli y por un episodio público que la expuso ante el medio artístico. Es así que, en el transcurso de la noche, se revela que Rubén estuvo vinculado afectivamente con Alicia y que busca comprender lo que ocurrió realmente con ella, especialmente en relación con un artículo de crítica que la afectó de forma decisiva y con la posterior desaparición de su entorno. Zanelli, por su parte, alterna gestos de cercanía con un trato hostil y despectivo, e intenta desarmar la posición moral y emocional de Rubén. La conversación se tensa cuando Rubén insiste en reconstruir los hechos, citando el lugar que ocupó Zanelli en la vida de Alicia, los límites entre mentoría y control, y la responsabilidad de la palabra pública cuando se ejerce desde una posición privilegiada. Por consiguiente, el diálogo se convierte en un enfrentamiento. Rubén busca una verdad concreta, pero Zanelli responde con evasiones, ironías y justificaciones, hasta que emerge un punto de quiebre que expone temores, culpas y contradicciones. En el momento cumbre, una revelación vinculada al destino final de Alicia reordena el sentido de la conversación y deja en evidencia cómo una relación de poder puede condicionar trayectorias, vínculos y decisiones. La noche concluye con la salida de Rubén y con Zanelli enfrentado las consecuencias de lo dicho y lo callado.



Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "OJOS BONITOS, CUADROS FEOS", de la autoría de Mario Vargas Llosa, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque se sustenta en una estructura dramática con personajes definidos, desarrollo argumental, puesta en escena y representación ante público en vivo; estando la dramaturgia concebida para la representación escénica mediante acciones y conflictos desarrollados en un tiempo establecido. La propuesta cuenta con la dirección de César Ruíz y un elenco conformado por Álvaro Luque, Daniel Quispe y Neydi Pereyra;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que "OJOS BONITOS, CUADROS FEOS" de Mario Vargas Llosa, aborda las temáticas como: a) Relaciones de poder y autoridad simbólica: como una figura con prestigio puede influir en decisiones, trayectorias y reputaciones; b) Responsabilidad de la palabra pública: los efectos de la crítica, la exposición mediática y el discurso "legitimador" en el campo cultural; c) Ética profesional: los límites entre acompañamiento, influencia y control en contextos de formación o jerarquías informales; d) Salud mental: presión social, culpa, miedo y desgaste emocional ante experiencias de abuso de poder y desvalorización; e) Discriminación: presencia de expresiones y actitudes discriminatorias como parte del conflicto, evidenciando su impacto en la dignidad de las personas;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra trae a colación lo urbano limeño y dinámicas habituales del circuito artístico. En el ámbito internacional, la pieza teatral muestra el debate sobre la crítica, la legitimación, el prestigio y el mercado del arte, reconocible en contextos culturales diversos, no circunscrito exclusivamente al territorio nacional. Por otro lado, se reflejan conductas que evidencian la complejidad de cada ser humano por medio de la búsqueda de verdad, la necesidad de reparación frente a un daño percibido, la evasión, autojustificación y control cuando alguien intenta sostener una posición de autoridad, el miedo, la culpa, el resentimiento y la vulnerabilidad. Lo que permite que el público se identifique y empatice. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva al debate cultural sobre la crítica y la legitimación, toda vez que plantea desde una situación dramática concreta preguntas sobre el rol del "especialista" y los efectos de su palabra en la valoración social del arte. Asimismo, exterioriza los riesgos en las relaciones asimétricas, creando conciencia sobre la importancia del diálogo, el trato respetuoso, la responsabilidad social y cuidado del otro. Por otro lado, incentiva el pensamiento crítico a través de una dramaturgia original, y fomenta la asistencia al teatro como espacio de formación, entretenimiento y reflexión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "OJOS BONITOS, CUADROS FEOS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la ética, la verdad y la empatía; siendo preciso señalar que la



ejecución de la pieza teatral es positiva porque revitaliza una obra del Nobel peruano Mario Vargas Llosa en el marco de su natalicio. Aunado a ello, se promueve la reflexión sobre el uso responsable de la autoridad y la palabra pública, impulsando el diálogo sobre la ética en espacios culturales;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “*OJOS BONITOS, CUADROS FEOS*”, por realizarse del 20 de febrero al 01 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 45 butacas por función; y presenta el siguiente tarifario detallado: Entrada General a S/ 30.00, Preventa a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Expediente N.º 15484-2026 presentado por la ciudadana Paola Vanessa Portugal Barzola reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*OJOS BONITOS, CUADROS FEOS*”, por realizarse del 20 de febrero al 01 de marzo de 2026;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “*OJOS BONITOS, CUADROS FEOS*” resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*OJOS BONITOS, CUADROS FEOS*”, con eficacia anticipada al 20 de febrero y que se realizará hasta el 01 de marzo de 2026, en el Teatro Racional, sito en Avenida Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 15484-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES